



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Armenia, Quindío, primero de abril de dos mil veinticuatro

Proceso Ejecutivo de Alimento
Demandante Nancy Beatriz Cardona Loaiza representando al menor V.C.C¹
Demandado Wilmar Correa Pérez

Seria el caso estudiar la admisión de la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, de no ser porque de los documentos aportados se desprende que el extremo activo tiene como lugar de residencia el municipio de Salento Quindío.

De entrada, es de indicar que el numeral 6 del artículo 17 del Código General del Proceso prevé que es competencia de los Jueces Municipales en Única Instancia de los asuntos atribuidos al Juez de Familia, cuando en el municipio no haya Juez de esta especialidad.

Ahora bien, el mismo asunto esta atribuido a estos despachos en virtud de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 21, debiéndose entonces ponderar el factor competencia territorial en atención a la calidad del demandante y su domicilio.

Artículo 28 del CGP: La competencia territorial se sujeta a lo siguiente:

"En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel".

En consecuencia, por carecer de competencia como lo prevé el artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se ordenará su remisión de manera inmediata al Juzgado Promiscuo Municipal de Salento Quindío para que allí se asuma su conocimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia

¹ El despacho ha adoptado como medida de protección de la intimidad del menor involucrado en este proceso, suprimir de la providencia, sus nombres y los datos e informaciones que permitan su identificación. Lo anterior conforme sentencias emitidas por la Corte Constitucional en aras de no afectar derechos fundamentales de los menores de edad. A más de la limitación en la publicación conforme al artículo 9 de la Ley 2213

Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de Alimentos propuesta **Nancy Beatriz Cardona Loaiza** representando al menor **V.C.C**, en contra de **Wilmar Correa Pérez**, por carecerse de competencia territorial, por lo antes dicho.

SEGUNDO: Remitir al Juzgado Promiscuo Municipal de Salento, Quindío – Reparto-, para que asuma la competencia del presente asunto.

TERCERO: Notificar esta decisión a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO
Jueza

Firmado Por:
Viviana Paola Hoyos Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f494ae4c66a912e063b949d10fbbdd3ac6e02adff148d062db50290245968289**

Documento generado en 01/04/2024 10:57:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>